

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
REALIZACION DEL CONTRATO DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO
PUBLICO DENOMINADO RESTAURANTE, SITO EN LAS INSTALACIONES DE LA
PISCINA MUNICIPAL, EN CARRETERA DE ARJONILLA S/N DE LOPERA (JAEN)
MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO,
OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA,
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

INDICE DEL CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación
CLÁUSULA TERCERA. Perfil del contratante
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de licitación, canon del contrato y consignación
CLÁUSULA QUINTA. Organismo de contratación
CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato
CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar
CLÁUSULA OCTAVA Presentación y documentación administrativa
CLÁUSULA NOVENA. Garantía provisional
CLAUSULA DECIMA. Criterios de adjudicación
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de contratación y apertura de proposiciones
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerrogativas y facultades de la Administración
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Propuesta y adjudicación del contrato
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación provisional y definitiva
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Renuncia a la celebración del contrato por parte de la Administración
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva
CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del contrato
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y obligaciones del concesionario
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento
CLÁUSULA VIGESIMA. Reversión y extinción de la concesión
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Riesgo y Ventura
CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Incumplimiento y penalidades
CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción competente y régimen jurídico
ANEXO I. Acreditación solvencia económica, financiera y técnica
ANEXO II. Modelo orientativo declaración responsable
ANEXO III: Modelo orientativo solvencia económica

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

a) Objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el objeto del contrato es la utilización privativa normal del dominio público denominado Restaurante, ubicado en las instalaciones de la Piscina Municipal, en Carretera de Arjonilla s/n de Lopera (Jaén) y tiene como objetivo aumentar la oferta lúdica y de ocio de este espacio público para los vecinos de Lopera.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo especial tal y como dispone el artículo 19.1 b) de la LCSP, y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBA), Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior (en adelante RBA), la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho privado.

El inmueble cuenta con vestíbulo de entrada, salón comedor, vestíbulo aseo, Aseo 1, Aseo de minusválido, zona de barra, cocina y almacén.

El Local destinado a Restaurante, cuenta con Licencia Municipal de Apertura concedida mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 13 de Noviembre del 2008.

La explotación se realizará mediante la modalidad de concesión, prevista en el artículo 58 del RBA, y se otorgará con arreglo a la legislación de contratos del Sector Público, en la que se encomendará a un particular o Entidad a su propio riesgo y ventura, la utilización privativa normal del dominio público del Restaurante de la Piscina Municipal de Lopera.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión de Restaurante de la Piscina Municipal de Lopera, será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134 de la LCSP y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.lopera.es.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de licitación , canon del contrato y consignación presupuestaria

A) CANON .- El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad de **3.000,00 euros**, actualizándose anualmente según el Índice General de Precios al Consumo (IPC), o aquel que le sustituya, referido al Índice a nivel nacional del año posterior y mes siguiente al de la firma del contrato.

En el caso de que el canon esté sujeto a cualquier tributo o impuesto Estatal, Autonómico o Local, este se incrementará con el gravamen que corresponda al impuesto aludido.

Dada la naturaleza del contrato a formalizar, la explotación del dominio público no supondrá coste alguno con cargo al Presupuesto Municipal, por lo que no es precisa la existencia de crédito.

El canon a satisfacer por el concesionario se imputará a la partida de ingresos que corresponda del presupuesto municipal de cada ejercicio.

El canon deberá satisfacerse dentro de los diez primeros días de cada mes, estando obligado el concesionario a domiciliar el importe del mismo en una Cuenta Corriente de este Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Organo de Contratación

El órgano competente para la contratación es el Alcalde-Presidente, o por delegación de este, en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda, apartado 1º, de la LCSP, dado que el valor del bien no supera el 10% de los recursos Ordinarios del Presupuesto Municipal en vigor.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato

La duración del contrato de concesión del Restaurante de la Piscina Municipal **será de CUATRO AÑOS**, no pudiéndose establecer prorrogas del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la LCPS, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Lopera, en Plaza de la Constitución nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento. Para cómputo del plazo de presentación de proposiciones, se tendrá en cuenta el anuncio publicado en el perfil del contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de los establecido en los artículos 131 y 132 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal

con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Proposición para licitar a la adjudicación de la concesión del dominio público denominado “RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LOPERA”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. (ver cláusula séptima)

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (se adjunta modelo orientativo)

Esta declaración incluirá, además de no estar incurso en prohibición para contratar, la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (se adjunta modelo orientativo de la solvencia económica)

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la adjudicación de la utilización privativa del dominio público del Restaurante de la Piscina Municipal de Lopera (Jaén), mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Canon _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, previstos en la cláusula décima.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía provisional

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RBA, y con el fin de garantizar la firmeza de la oferta presentada, se establece una garantía provisional del 2% del canon establecido en la cláusula cuarta del presente pliego.

El importe de esta garantía es de **60,00 Euros**.

CLÁUSULA DECIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

1.- Mejora económica del canon: (De 0 hasta 20 puntos):

Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos por las mejoras económicas del canon establecido en la cláusula cuarta, con arreglo al siguiente baremo:

-Hasta 3.149,99 €	5 puntos
-De 3.150 a 3.299,99 €	10 puntos
-De 3.300,00 a 3.699,99 €	15 puntos
-De 3700,00 Hasta 4.000,00 €	20 puntos

2.- Capacidad para gestión del servicio: (De 0 hasta 20 puntos).

En este apartado se valorará la calidad del servicio que se pretende prestar, mediante la presentación de un proyecto de explotación que incluirá estudio económico-financiero de la futura explotación del servicio. En este proyecto de explotación se incluirán, además de los que considere la empresa licitadora, los siguientes apartados con carácter obligatorio:

- 1.-Relación del personal del que dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 2.- Medios materiales y técnicos de los dispone la empresa adjudicataria para la prestación del servicio.
- 3.- Forma de explotación de la terraza exterior adjunta a la Piscina.
- 4.- Mecanismos de divulgación, información y publicidad del servicio.
- 5.- Plan de revisión y mantenimiento del Restaurante de la Piscina Municipal
- 6.- Servicios de restauración que se tiene intención de implantar, tanto en el interior como en la terraza. (a título de ejemplo: Carta de tapas, raciones y otros servicios).

- 7.- Medidas para el control en la calidad en el servicio
- 8.- Plan de actividades lúdicas y de ocio en el Restaurante y terraza.

3.- Experiencia en la gestión del servicio público de Restaurante o establecimientos similares: (De 0 hasta 10 puntos).

En este apartado se valorará la experiencia acreditada en la gestión de explotación de Restaurantes y establecimientos asimilados de hostería y restauración y que comprenden a título meramente enunciativo: Bares, Restaurantes, Cafeterías.

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) de 6 meses hasta 1 año: | 3 puntos |
| b) de 1 año y un día hasta 2 años: | 6 puntos |
| c) de 2 años y un día hasta 3 años: | 9 puntos. |
| d) más de 3 años: | 10 puntos |

La experiencia en la gestión de estos establecimientos, en el supuesto de concesiones administrativas o arrendamientos de establecimientos públicos, se acreditará mediante la presentación del contrato de concesión o documento que acredite la gestión de los mismos en el que deberá figurar la fecha de resolución de la concesión o arrendamiento de la Administración competente. Este documento podrá sustituirse mediante certificaciones expedidas por las Administraciones competentes en las que se haga constar los datos reseñados.

En el supuesto de explotación de establecimientos públicos de explotación privada, tales como bares, restaurantes, cafeterías, etc., la experiencia se acreditará mediante fotocopia compulsada de la licencia de apertura de establecimientos o documento administrativo equivalente.

Deberán aportar, asimismo, los licitadores Informe de vida laboral o alta en el Régimen General de la Seguridad Social, así como alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas.

En este apartado, solo se puntuará por la explotación de un solo establecimiento, por tanto, en el supuesto de que la empresa licitadora explote más de un establecimiento, deberá optar por acreditar aquel que a efectos de este apartado tenga más antigüedad en la explotación.

4.- Mejora de equipamiento y prestación de servicios auxiliares: (De 0 hasta 10 puntos):

- | | |
|--|-----------|
| a) Mejora en el equipamiento mínimo hasta 299,99 euros | 4 puntos |
| b) Mejora en el equipamiento mínimo de 300,00 euros hasta 599,99 euros | 7 puntos |
| c) Mejora en el equipamiento mínimo de más de 700,00 euros | 10 puntos |

5.- Se valorará con 10 puntos que el licitador se encuentre en alguna de las dos siguientes circunstancias, siendo cada una excluyente respecto de la otra:

- La creación de una empresa social para la explotación del servicio, tales como Cooperativas o Sociedades Limitadas laborales, que estén constituidas en su mayoría por mujeres.
- O que el peticionario esté incluido en uno de los siguientes colectivos: mujeres, parados de larga duración, personas discapacitadas con minusvalías superiores al 33%.

Dichos requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo para presentación de Ofertas.

CLÁUSULA UNDECIMA. Mesa de Contratación. Apertura de proposiciones

Mediante providencia dictada por la Alcaldía y notificada por cualquier medio admitido en derecho a las empresas que licitadoras, se fijará el día de la constitución de la Mesa de Contratación, dicha Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: La Alcaldesa o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación.
- La Arquitecta técnica Municipal y/o Arquitecto Municipal.
- El Secretario – Interventor del Ayuntamiento

Secretario: Un funcionario/a del Ayuntamiento de Lopera.

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores externos, especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 21.5 del R.D.817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

La Mesa procederá a abrir los sobres de documentación administrativa, sobre “A” para valorar, en su caso, la documentación administrativa, procediéndose a calificar la documentación presentada, en acto que no será público.

Se presumirán nulas, las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

Si la Mesa observa defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que la corrijan o subsanen.

Mediante Providencia de la Alcaldía se fijará el día para la apertura, en acto público, de cada proposición económica y criterios de valoración, sobre “B”, aportada en plazo por las empresas licitadoras y cuya documentación haya sido calificada favorablemente.

En el acto público de ambas convocatorias, se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1.-Lectura de las Empresas que participan en la licitación.
- 2.-Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- 3.-Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- 4.- Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobres “A” y “B” se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- 5.- Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en el sobre “A”, con expresión de las causas de calificación desfavorable, en su caso.
- 6.- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa.
- 7.- Apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, sobre “B”, en la segunda convocatoria.

En acto no público, se procederá en la segunda convocatoria a la valoración de los criterios de adjudicación que aporten cada uno de los licitadores, tras lo cual la Mesa de Contratación elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El Acta será suscrita por todos y cada uno de los asistentes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerrogativas y facultades de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Ostentará asimismo las siguientes facultades:

a) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren razones y circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren y sin él cuando no procedieren.

b) Inspeccionar en cualquier momento los bienes, instalaciones y construcciones objeto de concesión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Propuesta y adjudicación contrato

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos, en su caso, que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula décima de este Pliego.

En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario como elegido para ser adjudicatario del contrato, aquella no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado el contrato, por Acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento negociado, motivando su resolución en los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación provisional y definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución o acuerdo motivado en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Lopera, así como con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lopera.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Renuncia a la celebración del contrato por parte de la Administración

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva

El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva, por el importe del 4% del Canon de Licitación multiplicados por los años de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 apartado h) del RBA.

El importe de esta garantía es de **480,00 €**

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

La garantía definitiva deberá prestarse por alguno de los medios previstos en el artículo 84 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se no haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LBA.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Obligaciones y Derechos del concesionario

1) Son obligaciones del concesionario:

a) Solicitar, tramitar y obtener la pertinente licencia municipal de actividad o en su caso solicitar el cambio de titularidad, así como los demás permisos y autorizaciones que fueren necesarias.

El adjudicatario deberá acreditar al Ayuntamiento la obtención de toda la documentación necesaria para la explotación.

El licitador no podrá ser adjudicatario de otra concesión municipal de cualquier clase, siendo automáticamente excluido en el caso de que presente documentación para participar en la licitación.

b) Realizar la actividad con plena sujeción a la normativa laboral, sanitaria, de espectáculos públicos, de seguridad social, tributaria y demás normativa de aplicación, especialmente deberá acreditar estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el epígrafe que corresponda del I.A.E.

Se velará especialmente por el cumplimiento de la normativa de horarios para este tipo de establecimientos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normativa sobre contaminación acústica.

El Ayuntamiento podrá recabar al adjudicatario la documentación sobre el cumplimiento de este apartado.

c) Elaborar el Plan de seguridad y salud laboral exigido por la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, asimismo deberá mantener actualizado y a disposición de la autoridad sanitaria el plan simplificado de higiene.

d) Sufragar todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento y explotación del Restaurante y de manera especial los tributos que graven esta actividad.

e) Sufragar la totalidad de servicios y suministros necesarios para la explotación del Restaurante, tales como energía eléctrica, basura, teléfono, agua, gas, corriendo de su cuenta los gastos de las contrataciones de dichos suministros.

f) Dotar a su cargo del equipamiento de mobiliario, vajilla y utensilios precisos para el funcionamiento del Restaurante, tales como frigoríficos, hornos, extractores, etc., que deberán estar en consonancia con el inmueble y actividad objeto de concesión, debiendo de presentar previamente a su equipamiento relación detallada del mismo con fotografías, folletos o similares para su aprobación por el Ayuntamiento.

El importe de la inversión mínima será de 299,99 euros, circunstancia que se acreditará con las correspondientes facturas de adquisición o en su defecto valoración efectuada por parte de los servicios técnicos municipales.

g) El contratista será el único responsable de los daños o desapariciones que pudieran afectar al material.

h) Cuidar las instalaciones objeto de este contrato, reparando a su cargo las averías o daños que puedan producirse y que sean consecuencia de un uso normal de ellas, con la prohibición, además de realizar ningún tipo de obra o reforma sin la correspondiente autorización municipal.

Las mejoras que, con autorización municipal, pudieran realizarse, quedarán incorporadas al inmueble, pasando a ser de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna.

El adjudicatario no podrá enajenar ni gravar sin autorización municipal bienes e instalaciones que deban revertir al Ayuntamiento.

A la finalización de la concesión el adjudicatario podrá retirar cuantos enseres y mobiliario haya aportado para la explotación del Restaurante, siempre que ello no suponga un menoscabo de las instalaciones y elementos constructivos del éste.

i) El adjudicatario velará para que el comportamiento del público sea el correcto y adecuado dentro del Restaurante y en los veladores que se habiliten en el exterior.

j) Se prohíbe expresamente la colocación de cualquier tipo de expositor para la venta de artículos fuera del Restaurante, así como cualquier tipo de publicidad, cartelera y elementos auxiliares en el espacio exterior del Restaurante, que no sean mesas y sillas en periodos habilitados al efecto.

La autorización para la instalación de veladores, mesas y sillas deberá ser expresa por parte del Ayuntamiento, con indicación de los días del año que puede realizarse y el horario.

En cuanto a la superficie y lugar de ubicación de las mismas será fijado por los servicios técnicos municipales correspondientes, antes de iniciar dicha instalación. La licencia de ocupación del dominio público devengará las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente y cuya tasa tendrá carácter independiente al canon que deba satisfacerse al Ayuntamiento.

En ningún caso el adjudicatario ocupará más dominio público del autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

Las mesas, sillas y veladores tendrán la calidad necesaria adecuada al entorno.

k) Limpiar y mantener en buen estado el dominio público ocupado, en el que se entenderá incluido el Restaurante y la terraza anexa a la Piscina Municipal, así como, en su caso, por el dominio público ocupado por la terraza o velador que se autorice expresamente por el

Ayuntamiento. Las instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación, siendo todos los gastos que ello conlleve de cuenta del concesionario.

En relación con los servicios públicos, el concesionario deberá mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza y decoro, siendo de su cuenta cuantos productos sean precisos para la limpieza del quiosco y el entorno, así como el material fungible necesario para los servicios y uso del quiosco.

Los servicios higiénicos deberán mantenerse abiertos durante el horario de apertura del Restaurante.

Vigilará y atenderá que no se produzcan residuos, vertidos ni desperdicios orgánicos por el entorno de la zona explotada y el inmediato, y de producirse se producirá por el adjudicatario a la limpieza inmediata.

l) Queda prohibido depositar género fuera del Restaurante.

m) El adjudicatario está obligado a la contratación de un seguro de riesgos que asegure como mínimo el continente en la cuantía del valor del Restaurante.

Asimismo contratará un seguro de responsabilidad civil por importe de cobertura mínimo de 150.000,00 euros.

n) El personal que preste servicios en el Restaurante no tendrá derecho ni vinculación alguna con el Ayuntamiento de Lopera, dependiendo exclusivamente del concesionario, el cual deberá hacerse cargo del pago de todas las obligaciones derivadas por el pago de haberes, cuotas a la seguridad social y fiscales.

o) El adjudicatario esta obligado a satisfacer el canon en la cuantía y plazo establecidos en este pliego.

p) El adjudicatario está obligado a explotar directamente la concesión. Queda expresamente prohibida transmitir la concesión a terceros, traspasarla, subarrendarla o realizar cualquier tipo de cesión en precario u onerosa de la misma, salvo aquellos supuestos en que lo autorice expresamente el Ayuntamiento por causas justificadas de interés público.

q) Facilitar al personal municipal las inspecciones que decrete el Ayuntamiento, así como ponerle a su disposición cuanta documentación recabe el Ayuntamiento por medio de sus responsables políticos, personal funcionario o laboral dependiente de éste, para el correcto desarrollo de la función inspectora.

r) Confeccionar una lista de precios de los artículos y productos dispensados, que deberá estar en consonancia con los establecimientos de similares características de la localidad, y que deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

s) La explotación del Restaurante deberá comenzar dentro de los 10 días siguientes de la obtención de la licencia de apertura o al cambio de titularidad de la misma, teniendo la obligación de prestar el servicio de forma continuada durante el periodo de vigencia del contrato.

El adjudicatario estará obligado a la apertura del Restaurante al menos seis días semanales, siendo obligatoria la apertura del mismo los sábados y domingos.

El cierre del establecimiento por más de 10 días será comunicado al Ayuntamiento y en lugar visible para el público, siendo causa de resolución del contrato y de extinción de la concesión cuando esta circunstancia se produzca sin causa justificada.

En el supuesto de cierre por causas sobrevenidas, deberá de comunicarlo de manera inmediata al Ayuntamiento.

t) A abandonar y dejar libres a disposición del Ayuntamiento a la finalización de la concesión, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

El incumplimiento de las obligaciones especificadas en esta cláusula, así como las que vengan derivadas de la ley y demás disposiciones vigentes, será motivo suficiente para la resolución del contrato, extinción de la concesión, lanzamiento del adjudicatario y pérdida de la fianza; sin perjuicio de las actuaciones e indemnizaciones que se reserve el Ayuntamiento.

2) Son derechos del concesionario:

a) Utilizar las dependencias del Restaurante para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

b) Percibir directamente las retribuciones que correspondan por parte de los usuarios debidas a la explotación del quiosco.

c) El Ayuntamiento colaborará en la obtención de la tramitación de cuantas autorizaciones sean precisas para la puesta en funcionamiento del Restaurante.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

a) Realizar las obras de gran reparación que considere necesarias, sin autorización previa del concesionario, cuando lo aconsejen razones de interés público, que requerirá la tramitación del expediente administrativo con audiencia al interesado.

b) Poner a disposición del adjudicatario dentro de los diez días siguientes a la obtención por éste de la autorización de apertura, las instalaciones objeto del contrato.

Son derechos del Ayuntamiento:

a) Percibir el canon en la forma y plazos establecidos en el pliego

b) Velar por el cumplimiento del contrato

CLÁUSULA VIGESIMA. Reversión y extinción de la concesión

Cuando finalice el plazo contractual de la concesión, el Restaurante revertirá al Ayuntamiento, debiendo encontrarse éste en buen estado de conservación a cuyo efecto y como mínimo, tres meses antes de finalizar el plazo de la concesión, esta Corporación designará los técnicos que han de inspeccionar el estado en que se encuentra el Restaurante, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que estimen necesarios para entregar el Restaurante en las condiciones previstas.

Las obras y trabajos de reparación que deban efectuarse, serán por cuenta del concesionario, todo ello de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de que no sean realizadas las obras de reparación, por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su ejecución mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria.

En todo caso la concesión se extinguirá por:

- a) cumplimiento del plazo de concesión
- b) fallecimiento o jubilación del concesionario
- c) renuncia expresa del concesionario
- d) sanción por incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente pliego
- e) Falta de abono del canon establecido por tiempo superior a dos meses
- f) Por resolución judicial
- g) Por caducidad
- h) Por declaración del concesionario en quiebra

i) Por decisión del Ayuntamiento de dejar sin efecto la concesión, antes de su vencimiento, si lo justificaran razones sobrevenidas de interés público, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios causados o sin dicha indemnización si no procediese.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Riesgo y ventura

El contrato objeto de esta licitación se entiende realizado a riesgo y ventura para el concesionario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Incumplimiento y penalidades

A) INCUMPLIMIENTOS:

Se considerará incumplimiento toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y demás normas de general aplicación.

Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

A1.- Se considerarán incumplimientos leves aquellos calificados en cualquiera de las cláusulas del Pliego y, en particular, los siguientes:

- 1.- La falta de ornato y limpieza en el establecimiento, terraza o en su entorno.
- 2.- El incumplimiento de las disposiciones que así lo determinen y que regulan la utilización de los bienes en cuanto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas.
- 3.- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de concesión.
- 4.- La desidia personal y la falta de cortesía y corrección con el público.
- 5.- La desobediencia a la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- 6.- La mera interrupción de la actividad, sin causa debidamente justificada.
- 7.- La venta practicada fuera del perímetro autorizado o transgrediendo las horas establecidas para el ejercicio de la actividad.

A2.- Se considerarán incumplimientos graves aquellos calificados como tales en cualquiera de las cláusulas de este Pliego y, en particular, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de estos bienes en cuanto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, cuando dicho incumplimiento se califique en esa Ordenanza como grave.
- 2.- La explotación de la actividad por persona distinta a los adjudicatarios, que no sean sus asalariados o cesionarios.
- 3.- La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no tenga la calificación de incumplimiento leve o muy grave, y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones higiénico-sanitarias y de consumo.
- 4.- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.
- 5.- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- 6.- La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- 7.- El retraso en la prestación de la actividad de modo reiterado y sistemático.
- 8.- La interrupción de la actividad por cualquier causa, sin la debida justificación y autorización municipal, por plazo inferior a 10 días, siempre que se produzca dos veces al año.
- 9.- La falta de suscripción o de vigencia de las correspondientes pólizas de responsabilidad civil.
- 10.- La actuación de los concesionarios que den lugar a la depreciación de las instalaciones.
- 11.- Igualmente, se considerará incumplimiento grave la reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento leve o la comisión de tres incumplimientos leves, cometidas en un periodo de 6 meses.

A3.- Se considerarán incumplimientos muy graves, aquellos calificados como tales en cualquiera de las cláusulas de este Pliego y, en particular, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de estos bienes en cuanto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, cuando dicho incumplimiento se califique en esta Ordenanza como muy grave.

- 2.- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.
- 3.- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- 4.- La venta de artículos en deficientes condiciones.
- 5.- Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.
- 6.- Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
- 7.- Cualquier incumplimiento que produzca un deterioro del buen nombre del bien o del Ayuntamiento.
- 8.- No estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o no tener dado de alta en la Seguridad Social al personal contratado y la vulneración de la legislación de seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.
- 9.- Dedicar habitualmente el Restaurante a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.
- 10.- La paralización o no prestación de la actividad contratada y la interrupción de la misma por cualquier causa, sin la debida justificación y autorización municipal, siempre que aquella se produzca por un plazo superior a 10 días y cuando fuera igual o inferior a diez días, si ésta se produce tres veces al año, salvo los casos de fuerza mayor.
- 11.- El no abonar el canon a este Ayuntamiento de Lopera, en plazo y forma establecido en este Pliego.
- 12.- La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte de la actividad objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.
- 13.- Igualmente, se considerará incumplimiento muy grave la reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento grave o la comisión de tres incumplimientos graves, y la persistencia en la situación sin proceder a su subsanación.

B.- PENALIDADES

En los incumplimientos leves se impondrá una penalidad de hasta 300,00 euros; por incumplimientos graves, con 300,01 euros a 500,00 euros y en su caso reducción del plazo de la concesión de uno a seis meses; y los muy graves, de 500,01 a 700,00 euros y el Ayuntamiento podrá optar por la resolución de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase, cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión.

Las penalidades por faltas leves, graves o muy graves serán impuestas por el Órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

La aplicación y pago de las penalidades por incumplimiento del contrato no excluye la indemnización a que el Excmo. Ayuntamiento de Lopera pudiera tener derecho por daños y perjuicios motivados por los retrasos imputables al adjudicatario.

En cuando al procedimiento para la imposición de Penalidades, se estará a lo siguiente:

1.- La imposición de penalidades corresponderá al órgano de contratación, previos los informes que procedan de los servicios técnicos y jurídicos municipales, dando audiencia al concesionario por plazo no inferior a 15 días.

2.- Cuando la penalidad propuesta consista en la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el art. 208.4 de la LCSP.

3.- La imposición de penalidades por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las penalidades por falta grave o muy grave se tramitarán con arreglo a lo establecido en el Reglamento sobre ejercicio de la Potestad Sancionadora. En ambos casos se estará a lo dispuesto en el apartado primero.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Jurisdicción competente y régimen jurídico

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Este contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía nº...de fecha de_____

En Lopera, a _____.-

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Francisco Gabriel Sanchiz Marín.-

ANEXO I

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP)

Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Solvencia Técnica (artículo 68 en relación con el 67 LCSP), que se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

**ANEXO II: MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E
INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE
ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN
PERÍODO EJECUTIVO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOPERA
(JAEN).**

Don _____, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____, c/ _____, en nombre propio o de la Empresa que representa _____, enterado del expediente de contratación de utilización privativa normal del dominio público denominado Restaurante de la Piscina Municipal de Lopera (Jaén), ubicado en la Carretera de Arjonilla s/n de Lopera (Jaén), en régimen concesión administrativa,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:

. Tengo plena capacidad de obrar y no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

. Me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lopera.

_____, a _____, de _____ del 2010.
(Fecha y firma del proponente)

**ANEXO III: MODELO ORIENTATIVO DE CERTIFICADO DE SOLVENCIA
ECONÓMICA – FINANCIERA:
(a emitir por Entidad financiera de crédito (Banco o Caja de Ahorros))**

Don....., en calidad de Director/Apoderado, de la Entidad financiera....., con domicilio en..... y número de identificación fiscal.....,

CERTIFICA:

Que en esta Oficina....., la Empresa....., con C.I.F/N.I.F. núm....., mantiene cuenta corriente abierta, estando asimismo considerada con solvencia económica financiera suficiente según se desprende de los antecedentes existentes en nuestros Archivos, hasta el día de la fecha, para la ejecución del contrato de utilización privativa normal del dominio público denominado Restaurante de la Piscina Municipal de Lopera (Jaén), ubicado en la Carretera de Arjonilla s/n de Lopera (Jaén), en régimen concesión administrativa, promovida por el Excmo Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda se expide el presente Certificado a petición del interesado en..... a de.....del 2010.

(Firma del que emite el Certificado)”.